



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS LOS DÍAS 3 Y 4 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se establece la obligación del uso de mascarillas para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo, y en los buques y embarcaciones; en este último caso no será necesario cuando se encuentren dentro de su camarote. También será obligatorio su uso, y el de acceso a soluciones hidroalcohólicas, para los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros.

Se impone la obligatoriedad del uso de mascarillas en los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Igualmente, se establecen las condiciones de ocupación de los vehículos distinguiéndose entre públicos y privados, destacándose, entre otras medidas, que en los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes; y, en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

Asimismo, en los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

En los lugares de afluencia de pasajeros, se establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos.

Las administraciones competentes regularán los horarios comerciales para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta del transporte público en su territorio.

Quedan derogados los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, y, el artículo 1 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo.



Esta orden entra en vigor desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

2) Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

Se levantan parcialmente las restricciones de obras a realizar en edificios habitados, cuando las mismas se realicen en locales, viviendas u otras zonas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que limite la circulación de trabajadores y materiales por las zonas comunes, y se limite el contacto con los vecinos; se cumplan con las medidas de seguridad e higiene del COVID19; y el acceso y salida a esos locales se realice al inicio y finalización de la jornada laboral.

Para estos trabajos se permite el acceso puntual a las zonas comunes, para conexiones a redes de servicios del edificio.

La orden entra en vigor el mismo día de su publicación.

3) Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante esta orden se flexibilizan determinadas restricciones sociales, y se fijan las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios y las actividades de hostelería y restauración, en las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.

4) Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.

En el proceso de desescalada se establece un proceso de cogobernanza, en el que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán trasladar al Ministerio de Sanidad propuestas específicas en sus territorios, de acuerdo al esquema orientativo previsto en el Plan estatal; pudiendo plantear alguna actividad no contemplada entre las actividades permitidas en las diferentes fases.

En esta orden se establece un iter de presentación de propuestas (las primeras han de ser remitidas antes del 6 de mayo, a las 14:00 horas, y las sucesivas propuestas, al menos, con una semana de antelación a la fecha propuesta para su aprobación), así como la estructura y el contenido que han de tener las mismas.

Para que éstas puedan ser tomadas en consideración por el Estado, se han de cumplir unos requisitos mínimos, entre los que destacamos:



- a) Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 1,5 y 2 camas de Cuidados Intensivos por cada 10.000 habitantes.
- b) Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 37 y 40 camas para enfermos agudos por cada 10.000 habitantes.
- c) Que la comunidad autónoma proponente siga dando cumplimiento efectivo, puntual y con la debida calidad a las obligaciones de remisión de información.

Con carácter general la unidad territorial a tener en cuenta será la provincia, salvo excepciones.

Las modificaciones que se deriven de tales propuestas se materializarán a través de las correspondientes órdenes.

Finalmente indicar, que se establecen exigencias sobre la disponibilidad de personal sanitario.

Esta orden produce efectos desde el mismo día de su publicación.

4) Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Esta orden recoge las condiciones que se han de cumplir en cuatro grandes ámbitos, para su vuelta a la actividad.

1) Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados (Capítulo I).

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, salvo aquellos que tengan más de 400 m², o se encuentren en centros comerciales. Ahora bien, para ello, se establecen una serie de requisitos: cita previa, para que no haya esperas en el interior; atención individualizada con la debida separación; horario preferente para personas mayores de 65 años, dentro de su franja horaria de paseos.

Las disposiciones de este capítulo no son de aplicación a los comercios cuya apertura estaba permitida con anterioridad, si bien, sí que tendrán que acomodarse a las medidas de higiene previstas.

Los locales que procedan a su apertura podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, evitando aglomeraciones.

Los desplazamientos a los establecimientos y locales pueden efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Dentro de las condiciones impuestas en este capítulo, para la apertura de establecimientos y locales, se establecen medidas de higiene y medidas de prevención de riesgos para el



personal que preste servicios en los mismos; así como medidas de protección e higiene aplicables a los clientes.

En el ámbito del comercio minorista, las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

2) Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración (Capítulo II).

Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos; y permanecerán abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

Se deben evitar las aglomeraciones, y se pueden fijar horarios preferentes de recogida para los mayores de 65 años.

Se establecen medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos de hostelería y restauración; así como medida de higiene para los clientes, entre las que destacamos la puesta a disposición de hidroalcohol, la prohibición de atender simultáneamente a más de un cliente, la debida señalización de separación, etc.

3) Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada (Capítulo III).

- Se permite a los deportistas profesionales, y de alto nivel o de interés nacional, realizar entrenamientos de forma individual (salvo deportistas con discapacidad, que podrán ir acompañados), al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista.

La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva; y los entrenamientos podrán ser presenciados por los entrenadores, respetando las medidas higiénico sanitarias correspondientes.

Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.

- El resto de deportistas federados, podrán entrenar de forma individual (salvo deporte adaptado), en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.

Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal arriba indicadas; y no, se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.



- Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

4) Condiciones para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión (Capítulo IV).

El servicio de archivo se prestará preferentemente por vía telemática, no obstante, cuando sea absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta diez documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo.

Se establece el procedimiento y requisitos para el acceso de los ciudadanos a los archivos; y, las medidas de prevención de riesgos laborales de los trabajadores de los mismos, así como las destinadas a la protección de los usuarios.

La orden entra en vigor a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma.

5) Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se fija el procedimiento para la tramitación del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar regulado en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Serán beneficiarias aquellas personas que, integradas en dicho Sistema, estuvieran de alta a la entrada en vigor del estado de alarma, y hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal; o, hayan sido despedidas por razones ajenas a su voluntad, en los términos que establece la norma; y, siempre que tales hechos se hayan producido con posterioridad al 14 de marzo.

La solicitud podrá presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE, y finalizará el último día de vigencia de la medida, de conformidad con la disposición final duodécima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

6) Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Mediante esta resolución se determinan la forma y plazos de presentación de las solicitudes, así como la tramitación, pago y dinámica del subsidio excepcional por



desempleo por fin de contrato temporal regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

El plazo para enviar o presentar el formulario que recoge la Resolución, destinado a solicitar provisionalmente el subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal, empezará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE, y terminará aquél en que se cumpla un mes desde la fecha en que finalice la vigencia de la declaración del estado de alarma, ambos inclusive.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Extracto de la Resolución de 22 de abril de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación por las Pymes Regionales. Cheque TIC (comercio electrónico).

Es objeto de esta convocatoria promover la contratación de servicios de innovación catalogados por el INFO y de las adhesiones de las empresas proveedoras de los servicios; pudiendo ser beneficiarios las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, en los términos previstos en el anexo de las bases reguladoras.

Los servicios subvencionados son los "Servicios TIC", implantación de comercio electrónico.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales

4 de mayo de 2020

E
l

S
e
r
v
i
c
i
o

d
e

A
s
e
s
o
r
a
m
i